

A-209-13

APA 00135 Doc. 17

ORDINACIONES

R. 35.444 DE LA COFRADIA

DE S.^{TA} QUITERIA,

FUNDADA EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE S. MIGUEL DE LOS NAVARROS

DE ESTA CIUDAD,

OTORGADAS

por el Capítulo de la misma el 24. de Mayo
de 1819.

SIENDO MAYORDOMOS

1.º D. Miguel Borau de Latras,
2.º Miguel Lopez.

ZARAGOZA:

EN LA OFICINA DE MEDARDO HERAS.

Año 1820.

A-209-13

APA 00135 doc. 17

ORDINACIONES

R. 35.444 DE LA COFRADIA

DE S.^{TA} QUITERIA,

FUNDADA EN LA IGLESIA PARROQUIAL

DE S. MIGUEL DE LOS NAVARROS

DE ESTA CIUDAD,

OTORGADAS

por el Capítulo de la misma el 24. de Mayo
de 1819.

SIENDO MAYORDOMOS

1.º D. Miguel Borau de Latras,
2.º Miguel Lopez.



ZARAGOZA:

EN LA OFICINA DE MEDARDO HERAS.

Año 1820.

T 204260
C 2248545

BIBLIOTECA
DE
D. F. F. DE NAVARRETE.





ORDINACIONES
FORMADAS PARA EL GOBIERNO
DE LA COFRADIA
DE S.^{TA} QUITERIA,

FUNDADA EN LA IGLESIA
Parroquial de S. Miguel de los Navarros de
la ciudad de Zaragoza.

En el nombre de Dios nuestro Señor, de su Santísima Madre María Santísima, en su honor y reverencia la del Arcángel S. Miguel Príncipe de la Milicia Angélica, y protector de la Iglesia Católica, y en obsequio y veneracion de la gloriosa Virgen y Mártir Santa Quiteria, abogada del espantoso mal de rabia: Sea manifiesto á todos, que llamado, congregado y convocado el Capítulo de la Cofradía de Santa Quiteria nuestra Patrona, fundada en la Iglesia Parroquial de S. Miguel de los Navarros de la presente Ciudad, por mandamiento de su Mayordomo primero, y llamamiento hecho de su orden á to-

dos los individuos por su Llamador Antonio Sebastian, de que hizo relacion: juntos y congregados en nuestra Sala Capitular concurrimos los siguientes: D. Miguel Borau de Latras Mayordomo primero, Miguel Lopez Mayordomo segundo, Miguel Labastida Consejero primero, Manuel Villanueva Contador primero, Pedro Puyol segundo, Joaquin de Gracia Interventor, Agustín Arasanz, D. Bernardo de Oro, D. Faustino Casamayor, Dionisio Pellejero, Francisco Navarro, D. Miguel Bonel, Fr. Manuel Correas, Juan Correas, Lorenzo de Gracia, Mariano Borraz, Bernardo Artigas, Matias Artigas, Manuel Borraz, José Borraz, Miguel Castel, Tomas Montealegre, Juan Rocha, Joaquin Arpio, Francisco Hernandez, Antonio Flexo, Marcelino Francisco Lasierra, Valero Montealegre, Antonio Tolon, D. Pablo de Oro, D. Francisco Aguilar, Don Melchor Oliver, Gerónimo Casado, Don Luis Roda, Tomas Lison, Santiago Castel, D. Baltasar Ruiz, Leonardo Rasa y Benito Lopez, Todos Mayordomos e Individuos de dicha Cofradía: Decimos, que por cuanto dicha Cofradía unida á la venerable Archicofradía de la Resurreccion de nuestro Señor Jesucristo, establecida en la Iglesia de Santiago de los Españoles de la ciudad de Roma, tan antigua que no hay memoria de su Fundacion, y se califica su antigüedad con el privilegio que concedió el Rey D. Juan, segundo de Aragon,

en el año de mil cuatrocientos setenta y uno , y con otros privilegios de confirmacion por su Nieto el Emperador Carlos quinto en mil quinientos treinta y tres , por su Hijo D. Felipe segundo en mil quinientos noventa y cinco , y por el Señor D. Felipe cuarto en mil seiscientos treinta y tres , y la Bula de la agregacion á dicha Archicofradia en mil seiscientos noventa y dos , aprobada por el Señor Arzobispo en mil seiscientos noventa y cuatro , que todos existen originales. Se gobierna y rige por unas Ordinaciones antiquísimas , que con la variedad de los tiempos han llegado á mudarse enteramente de lo que eran. Deseando , pues , el Capítulo la prosperidad y aumento de la Cofradia , y la devocion , culto y veneracion de nuestra Señora Patrona Santa Quiteria , ha creido por conforme derogar aquellas , y de nuevo hacer ordenar y establecer otras Ordinaciones para su régimen y gobierno , cargos y obligaciones que cada uno en su respectivo tiempo debe observar y cumplir ; y para ello ha tratado y acordado con personas diputadas al efecto , lo que deberia extenderse ; bien examinados y determinados los puntos han sido acordados , y en su virtud las llevamos á su debido efecto. Por tanto : el Capítulo de esta Cofradia de su buen grado y cierta ciencia , y certificado de el derecho que le compete , los presentes por los ausentes y venideros , todos concordados y ninguno discrepante , revoca y anula

las Ordinaciones que por tales rigen y gobiernan en el día, y de nuevo hace y ordena las referidas sus Ordinaciones en la forma siguiente:

I.

Número de Cofrades y sus obligaciones.

Primeraamente establecemos y ordenamos que los Cofrades de número de esta Cofradía sea el de cincuenta.

II.

ITEM: A fin de conservar el buen estado de la Cofradía, y que no decaiga en manera alguna, establecemos y ordenamos que todo el que quiera entrar hermano deba solicitar su ingreso en el Capítulo del primer Domingo de Mayo, entregando su solicitud al Mayordomo primero, y si fuere éste por hijo suyo lo pueda expresar en voz, á fin de que él mismo con la Junta de gobierno examinen si los pretendientes son sugetos aptos é idóneos, y que conozcan podrán desempeñar los cargos sin menoscabo de sus intereses; y que siendo solteros tengan la edad de diez y ocho años, para que en el Capítulo general ordinario celebrado despues de la fiesta, se expongan las cualidades de cada uno, debiendo advertir, segun la costumbre antigua, son primero los hijos, siguen los nietos, des-

7
pues los parroquianos de S. Miguel, y sobre estos el que se considere mas á propósito; y en vista de los propuestos el Capitulo procederá á su admision, votándose con habas blancas y negras, y siendo mayor el número de aquellas queda admitido; y como siempre se ha observado si hay mas de una vacante quedar una para que el Mayordomo egerciente pueda proponer se observará así, y solo se proveerá cuando sea una sola la vacante; y en el Capitulo general que asistiere deberá jurar la observancia de estas Ordenaciones, y se le entregará junto con la Cartilla en egemplar impreso para su gobierno; debiendo pagar por su ingreso los solteros veinte reales vellon, y los casados cuarenta reales vellon, y cuando entraren mugeres de hermano otros veinte reales vellon, pues todas gozarán de las gracias concedidas; y al Secretario su asignacion de treinta y dos maravedis por Cartilla.

III.

ITEM: Establecemos y ordenamos que los cargos de esta Cofradia han de ser un Mayordomo primero, ó de bolsa, un segundo ó compañero, un Luminero, dos Consejeros, dos Contadores y un Interventor, los que formarán la Junta de gobierno, y el Secretario de la Cofradia, que éste podrá no serlo de número; pero sí espiritual, y en ella no tendrá voto.



ITEM: Establecemos y ordenamos que en el Capítulo general ordinario celebrado despues del Aniversario general seguido á la festividad de la Santa, se procederá al nombramiento de los cargos por esre orden: el Mayordomo segundo pasa á primero, el Luminero á segundo, y entra en Luminero el que sigue á éste en el asiento; el Mayordomo que concluye pasa á Consejero primero, éste á segundo, el de este cargo á Contador primero, y éste pasa á segundo, y el de este cargo queda libre; y el Interventor ó Conservador será nombrado por el Capítulo en la persona que estime mas á propósito al efecto, teniendo presente la obligacion que tiene de firmar por sí, é intervenir en varias cosas.

CARGOS.

Mayordomo primero.

I**TEM:** Establecemos y ordenamos que el Mayordomo primero tenga obligacion de mandar convocar á todos los capítulos, juntas, festividad, misas; entierro y demas de gobierno; percibir y cobrar las rentas, dando buena y legítima cuen-

9
ta; tener á su cargo lo que es propio de la Cofradía; proveer de Predicador el dia de la fiesta, percibiendo lo que la Cofradía pasa, y dar de su cuenta el pan bendito á los Cofrades de número, Capítulo eclesiástico y dependientes el ramo de la Santa, y adornar su altar.

VI.

Mayordomo segundo.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Mayordomo segundo tenga obligacion de adornar los cuadros de nuestra Patrona y de S. Miguel, de la Puerta quemada, caso de llegarse á poner corrientes, en los dias veinte y dos de Mayo y veinte y nueve de Septiembre; y esto lo mejor que se pueda; y la mesa que se pone en la puerta de la Iglesia el dia de la fiesta.

VII.

Luminero.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Luminero tenga obligacion de tener encendida la lámpara del altar de la Santa todos los dias festivos y de misa; por la mañana desde las ocho, y toda la octava del Corpus, dias de cuarenta horas, y el novenario de S. Miguel todo el dia.

VIII.

Consejeros.

ITEM: Establecemos y ordenamos que los dos Consejeros tengan obligacion de aconsejar á la Cofradía en lo que sea conforme á su buen régimen y gobierno.

IX.

Contadores.

ITEM: Establecemos y ordenamos que los dos Contadores tengan obligacion de pasar las cuentas que el Mayordomo presente, examinarlas y ver si se hallan conformes, poniendo el pase, ó pedir se reparen las dudas que se ofrecieren.

X.

Interventor ó Conservador.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Interventor ó Conservador deba cuidar que se observe el buen orden y gobierno de la Cofradía, y que nada se extravie, para lo que tendrá una llave del Archivo, y visará los pagos extraordinarios que haga el Mayordomo.

XI.

Secretario.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Secretario tenga obligacion de asistir á todos los actos en que es llamada la Cofradía, en los capítulos y juntas para autorizar las deliberaciones, y en las misas, fiesta, vísperas y entierro para pasar lista y notar las faltas, girar las esquelas necesarias, y asistir al Mayordomo para el arreglo de cuentas; y por su trabajo tendrá el salario que la Cofradía le asigne, segun sus facultades, y firmará las cartillas, por lo que cada entrante le contribuirá con treinta y dos maravedis.

XII.

Portero.

ITEM: Establecemos y ordenamos que haya un Portero ó Llamador que convoque á los actos de la Cofradía á todos los individuos por esquelas ó recados que le mande el Mayordomo, asistir interin la celebracion de los actos para lo que ocurra, por lo que la Cofradía le asignará el salario competente; y tambien deba llevar la cera á los entierros, por lo que la casa le contribuirá con lo de costumbre.

XIII.

Fiestas.

ITEM: Establecemos y ordenamos que la festividad de la Patrona Santa Quiteria se celebre en su dia veinte y dos de Mayo (si no hubiere legitimo impedimento para (trasladarse) por la mañana la fiesta, por la tarde visperas, y al siguiente (ó á el que quepa) el Aniversario general: tambien se celebrarán cinco misas rezadas en el altar de la Santa, en el primer Domingo de Mayo, segundo dia de Pascua del Espíritu Santo, Asuncion de nuestra Señora, á las siete, y en los segundos dias de Pascua de Navidad y de Resurreccion á las ocho.

XIV.

ITEM: Establecemos y ordenamos que los Cofrades deban asistir á la fiesta y demas actos en que sean convocados, y á los entierros de sus individuos, mugeres é hijos solteros, hallándose en la Ciudad, bajo las penas abajo impuestas; y el que se halle enfermo legitimamente, ó ausente, no incurra en pena, y tampoco el que se escusare con justa causa conocedora por el Capitulo, y los jubilados, que son los que han cumplido cuarenta años de hermanos, estan exentos de asistir á los actos, menos á la fiesta principal de la Patrona.

XV.

ITEM : Establecemos y ordenamos que los Cofrades paguen por hecha cada uno indistintamente soltero ó casado , cuatro reales vellon , y las Viudas siendo Cofradesas la mitad , y por faltar á los actos de la Hermandad paguen de pena por la fiesta de la Patrona una libra de cera , por vísperas ocho dineros , por el aniversario y cada misa rezada un sueldo, por cada Capítulo dos sueldos , y por los entierros de Cofrades mugeres é hijos dos sueldos ; y los de junta en las particulares que tengan sufran la pena doble correspondiente á Capítulo; cuyas penas han de satisfacerse en el Capítulo general ordinario.

XVI.

ITEM: Establecemos y ordenamos para memoria , que la Cofradía tiene seis sepulturas y dos cisternas delante del altar de Santa Quiteria para poderse enterrar francamente los Cofrades de número , sus mugeres é hijos solteros , pues casados estos pierden el derecho ; y gozan además los sufragios cada un Cofrade ó muger de cinco misas , la asistencia de las achas de la Cofradía (que en el dia son doce) los aniversarios general y de Almas , y de la asistencia de los hermanos á sus entierros de los mismos ; sus mugeres é hijos solteros , debiendo llevar el cadáver los mas modernos ; y en cuanto á sus hijos solo la mitad de las achas con la asistencia.

XVII.

ITEM: Siguiendo el estado actual en que ya está la Cofradía se agregan hermanos espirituales: Establecemos y ordenamos se admitan todos los hermanos espirituales que quieran entrar, los que gozarán de los privilegios y gracias concedidas á la Cofradía, siendo exentos de paga anual y de asistencia, los que darán de caridad por cada cartilla, si es matrimonio diez y seis reales vellon, y si es solo diez, y á mas treinta y dos maravadís para el Secretario; y el Cofrade espiritual que quiera pagar miajas de dos reales vellon anuales, se le harán celebrar dos misas, y asistir á su entierro con la mitad de las achas.

XVIII.

ITEM: Continuando la práctica antiguamente observada: Establecemos y ordenamos que los individuos de la Cofradía deban asistir á todos los actos con calzado de Zapatero, y de lo contrario no se tenga por asistido.

XIX.

ITEM: Establecemos y ordenamos que la Junta con el Mayordomo cumplido salgan á recoger las hechas y penas que no se hayan satisfecho, y las miajas de los espirituales en los tres dias seguidos á la fiesta.

XX.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Mayordomo cumplido deba presentar la cuenta de su año á los Contadores para su exámen en los ocho primeros dias del mes de Julio, y en el mismo mes deba la Junta actual aprobarlas en un todo para que se haga relacion de ellas al Capítulo general del dia quince de Agosto, á fin de que quede enterado de su estado, y sino lo hiciere sin un legítimo impedimento conocedero por el Capítulo, pague de pena dos libras de cera; y en dicho quince de Agosto se hará la entrega al Mayordomo entrante de lo que pertenece á la Cofradía, y al Interventor la llave del Archivo.

XXI.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Mayordomo primero en el año de su mayordomía pueda entrar por Cofradesa á su muger sin pagar cosa alguna, cuya gracia le concede el Capítulo.

XXII.

ITEM: Establecemos y ordenamos que el Domingo primero de Mayo en el Capítulo general que se celebrará, se determine como se ha de hacer la festividad que se deliberará segun sus facultades.

XXIII.

ITEM: Deseando la prosperidad y conservacion de la Cofradía: Establecemos y ordenamos que la casa se repare y los treudos se antipoquen y reconozcan, cobrándolos con puntualidad, á fin de que no se pierdan, y la sala se conserve decente, en la que deberán celebrarse todos los capítulos y juntas, y en ella permanecer el archivo que se ha colocado para los papeles y cera, (excepto las achas), quedando á cargo del Mayordomo primero el de la cera y enseres, y el de los papeles con dos llaves, una el mismo Mayordomo, y otra el Interventor, no pudiendo extraerse papel alguno sin que se deje recibo y objeto para qué es.

XXIV.

ITEM: Como puede ocurrir que algun Cofrade padeciese algun notable decaimiento en sus bienes, y conociese el Capítulo no podia sopor-
tar los cargos: Establecemos y ordenamos de que pueda exceptuarlo, y determinar y acordar cómo y en qué forma debe reemplazarse, mirando siempre la conservacion de la Cofradía.

XXV.

ITEM: Siendo esta Cofradía de legos, y como puede suceder que algunos despues de ad-

mitidos se ordenaren, en este caso: Establecemos y ordenamos que el tal si se ausentare, y el Capítulo conociese su total inasistencia y renunciare se le admita; pero si residiera en la ciudad, ó por casualidad llegare á ser Beneficiado de esta Iglesia Parroquial, cuyos individuos son natos, no se le pueda admitir la renuncia que no haya obtenido los cargos; pero sí se le eximirá de la asistencia á los actos incompatibles á su destino.

XXVI.

ITEM: Ultimamente establecemos y ordenamos que estas Ordinaciones, despues de aprobadas por el M. I. S. Provisor y Vicario General, se impriman y den un egemplar á cada Cofrade, y en lo sucesivo á los que se admitan para que esten cerciorados de sus obligaciones.

En cuya forma así las otorgamos prometiendo observar y cumplirlas, y no contravenir á ellas en tiempo ni manera alguna, á lo que obligamos todos los bienes y rentas de la Cofradía, así muebles como sitios habidos y por haber; y las que firmamos en nuestra Sala capitular de Zaragoza á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos diez y nueve. = Miguel Borau de Latras Mayordomo primero. = Miguel Labastida Consejero primero. = Agustín Arasanz segundo. = Pedro Puyol Contador. = Bernardo de Oro. = Faustino Casamayor. = Francisco



Navarro. = Miguel Bonel. = Fr. Manuel Correas. = Tomas Montealegre. = Francisco La-sierra. = Francisco Aguilar. = Melchor Oliver. = Gerónimo Casado. = Luis de Roda. = Tomas Lison. = Baltasar Ruiz. = Leonardo Rasa = Benito Lopez. = Pablo de Oro. = Firmo por mí como Secretario, y por los individuos que no saben, y á su ruego Miguel Lopez Mayordomo segundo, Manuel Villanueva Contador primero, Joaquin de Gracia Interventor, Dionisio Pellejero, Juan Correas, Lorenzo de Gracia, Mariano Borraz, Bernardo Artigas, Matias Artigas, Manuel Borraz, Jose Borraz, Miguel Castel, Juan Rocha, Joaquin Arpio, Francisco Hernandez, Antonio Flexo, Valero Montealegre, Antonio Tolon y Santiago Castel. = Gerardo San Juan, Secretario.

NOS EL LICENCIADO DON FRANCISCO

Rafael Sanz Presbítero, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de la ciudad de Zaragoza, Provisor y Vicario General de dicha ciudad y su Arzobispado, por el Ilustrísimo Señor Don Manuel Vicente Martinez y Ximenez por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Arzobispo de Zaragoza del Consejo de S. M. &c.

Habiendo visto las presentes veinte y seis Ordinaciones arregladas para el mayor orden y

gobierno de la Cofradía de Santa Quiteria, fundada en la Iglesia Parroquial de San Miguel de los Navarros de esta Ciudad, oído sobre las mismas al Fiscal General Eclesiástico, y hallándolas conformes, las aprobamos interponiendo en ellas para su mayor estabilidad y firmeza nuestra autoridad ordinaria y judicial Decreto cual de derecho se requiere y es necesario: mandando á la Cofradía que en el primero dia que celebre Capítulo General disponga se lean por el Secretario, y se jure su observancia por todos los individuos. Dado en Zaragoza á 12 de Marzo de 1820.

Lic. Francisco Rafael Sanz,

Por mandado del Señor Vicario General
Juez de Pias Causas.

José Cuello y Cortes Notario.

Concuerdan las antecedentes Ordinaciones y su aprobacion con las originales que quedan en el Archivo de la Cofradía. Y para que conste lo firmo en Zaragoza á 12 de Mayo de 1820.

Gerardo San Juan,
Secretario.



gobierno de la Coruña de Santa Cruz, fues-
da en la Iglesia Parroquial de San Miguel de la
Iglesia de esta Ciudad, todo sobre la forma
al Fiscal General de España, y al Fiscal de esta
Coruña, las que deban inscribirse en esta
en su mayor exactitud y la misma manera
fiscal ordinaria y fiscal Decretos que de hecho
se repite y es necesario inscribirse en la
fiscal que en el presente año de este Gobierno
General de España se han por el Decreto, y se
que en esta villa por todos los individuos de
do en Zaragoza a 12 de Mayo de 1800.

Por mandado del Señor Virrey General
Juan de Palafox.

José María y Corrales.

Comisión de la Real Academia de la Historia
en aplicación con los originales que se
el Archivo de la Real Academia. Y para que conste
lo firmo en Zaragoza a 12 de Mayo de 1800.

Quando San Juan.